

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 033 2008 1174 00.

En atención a la solicitud vista a folio 84 (fl. 6. pdf. 10), como quiera que la solicitud fue efectuada por el cesionario y el demandado, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de aprehensión del vehículo de placa HVW-422, de conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso. Oficiese.

**SEGUNDO:** Efectuado lo anterior, **SUSPENDER** el proceso de la referencia hasta el 30 de enero de 2023.

CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado N° 055  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2015 1513 00.

Obre en autos la anterior comunicación visible a folio 86 (fl. 5 pdf. 3), allegada por la parte pasiva, no obstante, se precisa que no obra dentro del expediente la constancia de radicación de denuncia penal a la que hace alusión el referido escrito, así mismo, deberá tener en cuenta la parte pasiva que el proceso se encuentra terminado por auto de 18 de febrero de 2022.

CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-**  
**JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado N° 055  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

Dhmf

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 016 2014 0172 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 102 (fl. 3 pdf. 6) contra el proveído de fecha 18 de febrero de 2022 visible a folio 100 (fl. 1 pdf. 6), mediante el cual se ordenó prestar una caución fijada en auto anterior previo a decretar la aprehensión del vehículo objeto de cautelas.

### I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el inciso 2° del numeral 4° del artículo 595 del Código General del Proceso, establece la caución reclamada por el despacho, para el momento en que se realice el secuestro del bien embargado y solo en caso que la parte actora pretenda quedar como depositaria, lo que no es su interés en el presente caso.

### II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido es necesario tener en cuenta que en efecto el artículo 595 *ibidem*, establece la caución para el momento de practicarse la diligencia secuestro de un vehículo la parte actora pretenda quedar como depositaria de este, luego, la referida caución no es exigida para ordenar la aprehensión o captura del rodante.

Ahora, se aclara a la parte que se le solicitó la dirección del parqueadero para que allí y **bajo su responsabilidad** deposite el vehículo objeto de la cautela, desde el momento en que se produzca su captura hasta el día que se practique la diligencia de secuestro, lo cierto es que, si antes de realizarse la

diligencia el secuestro, no presta la caución fijada, no será procedente dejar el rodante en depósito a la parte actora, de ser su intención.

Por lo anterior, se revocará el auto recurrido y en su lugar se ordenará la aprehensión del rodante.

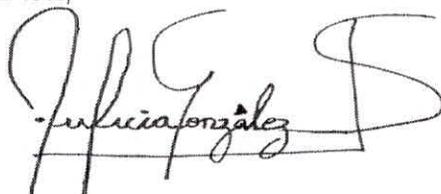
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 18 de febrero de 2022 visible a folio 100 (fl. 1 pdf. 6), por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa TTW-680, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-  
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado N° 055  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario